

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SERVICIO NACIONAL DE PESCA



**APRUEBA PROGRAMA SANITARIO
GENERAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN
APLICABLE A LA PRODUCCIÓN DE
MOLUSCOS (PLDM)**

VALPARAISO, 18 D I C 2003

1803

Nº 1803, VISTO: El informe favorable del Comité Técnico, reunido en sesión de fecha 10 de diciembre de 2003; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; y el D.S. N°319 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, aprobado por D.S. N°319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, encargó al Servicio Nacional de Pesca el establecimiento de programas sanitarios generales y específicos, aplicables a todas las actividades sometidas a ese Reglamento.

Que a través de los programas sanitarios generales se determinarán las medidas sanitarias adecuadas de operación, según la especie hidrobiológica utilizada o cultivada, con el fin de promover un adecuado estado de salud de la misma, así como evitar la diseminación de las enfermedades.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente Programa Sanitario General de Limpieza y Desinfección Aplicable a la Producción de Moluscos (PSGLM):

**PROGRAMA SANITARIO GENERAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN
APLICABLE A LA PRODUCCIÓN MOLUSCOS
(PLDM)**

I. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene por objeto establecer las condiciones de organización y aplicación de los procedimientos de limpieza y desinfección en los centros de cultivo de moluscos susceptibles a enfermedades de alto riesgo.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Los procedimientos de limpieza y desinfección que establece el presente Programa se aplican a los recintos, materiales, implementos, equipos, infraestructura, personal, vestuario, y agua utilizada en los centros de cultivo en tierra y hatcheries de moluscos susceptibles a las Enfermedades de Alto Riesgo. Asimismo, se aplica a embarcaciones y medios de transporte que se mueven desde y hacia dichos centros de cultivo de moluscos ya sea para el retiro y/o para la entrega de moluscos, y desechos.

III. DEFINICIONES

Para los efectos de este Programa se entenderá por:

1. **Acciones correctivas:** El o los procedimientos a seguir cuando existe una disconformidad entre el resultado esperado de una actividad de limpieza y/o desinfección y lo efectivamente constatado.
2. **Contaminación cruzada:** Transmisión de elementos contaminantes desde una superficie a otra.
3. **Desinfección:** designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a eliminar, destruir, inactivar o disminuir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades de los animales acuáticos.
4. **Desinfectantes:** Designa las sustancias químicas o procedimientos físicos capaces de destruir los microorganismos patógenos o evitar su desarrollo o crecimiento en diversas estructuras, superficies y organismos vivos.
5. **Detergente:** Sustancia que limpia un objeto sin corroerlo y que ayuda a la remoción de partículas reduciendo el tiempo de limpieza y el consumo de agua.
6. **Fomites:** Transmisores inanimados de una infección.
7. **Hatchery:** Centro destinado a la obtención artificial de gametos, larvas y semillas de moluscos.
8. **Infraestructura:** Bienes muebles e inmuebles que componen un centro de cultivo, tales como, estanques, salas, muelles, embarcaciones, líneas, entre otros.
9. **Implementos:** Todo elemento utilizado en el cultivo de moluscos.
10. **Limpieza y lavado:** Remoción mecánica de todo resto de material orgánico particulado, materia grasa y en general, de cualquier material adherido a una superficie de equipos, implementos e infraestructura, usando agua y detergentes.
11. **Maniluvios:** Recipientes utilizados para el lavado y desinfección de manos.
12. **Monitoreo:** Realización de pruebas programadas u observaciones, que son registradas por el centro y que tienen por objeto constatar el cumplimiento de

los procedimientos de limpieza y desinfección preestablecidos y los resultados esperados.

13. **Pediluvio:** depósito que contiene una solución desinfectante que permite desinfectar el calzado de las personas. También puede cumplir esta función un material esponjoso embebido en suficiente solución desinfectante.

14. **Rodiluvios:** superficie cóncava de concreto u otro elemento adecuado utilizado para contener compuestos químicos destinados a desinfectar neumáticos de vehículos.

15. **Servicio:** Servicio Nacional de Pesca.

16. **Vector:** organismo vivo que pone en comunicación a un agente infeccioso con un animal susceptible.

17. **Vestuario:** conjunto de indumentaria utilizada por el personal que labora en un centro de cultivo y por las visitas, que puede incluir, entre otros, calzado, ropa de agua, guantes, chalecos salvavidas, y gorros.

IV. PROCEDIMIENTOS

1. Cada hatchery y centro de cultivo en tierra deberá contar con un Manual de Limpieza y Desinfección el cual deberá ser elaborado con el fin de prevenir la transmisión y diseminación de agentes patógenos causales de enfermedades de alto riesgo a través de vectores o fomites, ya sea al interior del centro, desde o hacia otros centros de cultivo, o al medio. Los procedimientos que este Manual indique deben ser conocidos por el personal involucrado en las faenas de limpieza y desinfección.

2. El Manual de Limpieza y Desinfección deberá consignar los recintos, implementos, equipos, infraestructuras y vehículos que deberán ser lavados y/o desinfectados, así como el responsable de la ejecución, los procedimientos de limpieza y desinfección, y las oportunidades en que tales actividades se realizarán. Con todo, el Manual deberá considerar la limpieza y/o desinfección de, al menos, los siguientes equipos, vehículos, indumentarias y estructuras:

- Estanques y tuberías de hatcheries
- Material para realizar manejos tales como desdobles, calibraciones, limpiezas, cosechas, etc.
- Superficies que estén en contacto con los moluscos durante su transporte.
- Contenedores destinados al depósito y transporte de moluscos
- Calzado y vestuario del personal que trabaja en las zonas de cultivo
- Superficies de trabajo
- Contenedores destinados al depósito de desechos
- Recintos: paredes, pisos, cielos

3. El Manual describirá de forma detallada los productos detergentes y desinfectantes que se utilizarán, los procedimientos que se emplearán para lavar y desinfectar los diferentes implementos, equipos, vehículos, estructuras, personas, vestuario, calzado y recintos del centro. Estos productos deberán estar autorizados para su comercialización en el país.

4. La definición, tanto de los productos como los procedimientos que se utilizarán tendrán en consideración, para su elección, los siguientes aspectos:

- Eficacia de los productos detergentes y desinfectantes frente a los diversos tipos de materiales y superficies sobre los que actuarán
- Recomendaciones del fabricante del detergente y/o desinfectante.
- Otras variables que puedan ser relevantes para discriminar el tipo y nivel de contaminación de la superficie a desinfectar.

5. El Manual de Limpieza y Desinfección deberá consignar el principio activo, concentración, frecuencia de recambio, forma, periodicidad y forma de monitoreo que se aplicará a maniluvios, pediluvios, rodiluvios y soluciones desinfectantes que se preparen para uso rutinario.

6. En el Manual de Limpieza y Desinfección del Centro deberá consignarse el procedimiento de Monitoreo que se aplicará en cada caso, el cual deberá indicar la frecuencia y forma en que se vigilará los procedimientos, condiciones y resultados previstos en el Manual.

7. El Manual deberá consignar las Acciones Correctivas que deberán aplicarse en el caso que, con motivo de un monitoreo u otra circunstancia, se constate una discrepancia entre los procedimientos o resultados visualizados y los previstos en el Manual.

8. El centro de cultivo deberá mantener en adecuadas condiciones de almacenamiento los productos desinfectantes, cuyos envases deberán permanecer adecuadamente rotulados y debidamente cerrados mientras no son usados.

9. Se deberá mantener archivada la ficha técnica de los detergentes y desinfectantes en uso, tanto para consulta del personal técnico de la empresa como de funcionarios del Servicio que inspeccionen el centro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cumplimiento de las medidas, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Programa que por esta resolución se aprueba, se sujetará a lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

ARTÍCULO TERCERO: La infracción de las prohibiciones e incumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el Programa que por esta Resolución se aprueba, será sancionado conforme a las normas de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Programa que por esta Resolución se aprueban, son sin perjuicio de las demás que impongan las leyes y reglamentos.

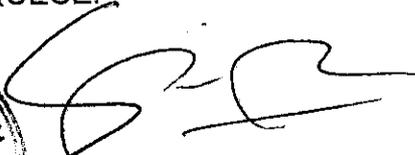
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DISTRIBUCIÓN

- Depto. Sanidad Pesquera
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes




SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE PESCA